



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

C/Edison, 4

Madrid

Madrid, a 15 de febrero de 2022

Ref.: **Modificación de la escritura de constitución del fondo AUTO ABS SPANISH LOANS 2020-1, F.T. – Otra información relevante.**

Estimados Sres.:

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. en su condición de sociedad gestora de «AUTO ABS SPANISH LOANS 2020-1, F.T.» (la “**Sociedad Gestora**” y el “**Fondo**”, respectivamente), cuyo folleto de emisión de bonos de titulización fue registrado en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con fecha 6 de octubre de 2020 (en adelante, el “**Folleto**”), de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial y la Estipulación 21 de la Escritura de Constitución del Fondo y de Emisión de Bonos, otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, el 9 de octubre de 2020, con número 2.454 de su protocolo (la “**Escritura de Constitución**”), ha promovido junto con PSA Financial Services, E.F.C., S.A., en su condición de Cedente, y Santander Consumer Finance, S.A., en su condición de Facilitador del Administrador de Respaldo, una serie de modificaciones parciales en la Escritura de Constitución dirigidas a corregir algunos errores en las referencias al cálculo del Importe Determinado Final y del Importe Fallidos, en los siguientes términos (a efectos aclaratorios, se incluye en letra cursiva la redacción original y en letra cursiva y negrita las modificaciones realizadas en la Escritura de Constitución, y se tacha el texto eliminado):

- Primera Modificación: Estipulación 5.1.2 (*Liquidación anticipada del Fondo - > Supuestos por iniciativa del Cedente*) de la Escritura de Constitución, de tal manera que la definición del término “**Importe Determinado Final**” (“*Final Determined Amount*”) pasa a tener el siguiente tenor literal:

Por “Importe Determinado Final” (Final Determined Amount) se entenderá:

- (i) *en relación con cualquier Derecho de Crédito Moroso en el que ~~los pagos~~ se hayan acumulado ~~un atraso superior a~~ **retrasos de hasta noventa***

(90) días naturales a la Fecha de Amortización Anticipada, el Saldo Vivo de dicho Crédito Moroso, ~~del en~~ Periodo de Determinación inmediatamente anterior, menos un importe igual al Importe Provisionado IFRS 9 para dicho Derecho de Crédito Moroso;

(ii) en relación con cualquier Derecho de Crédito Fallido (con independencia de que se hubiera condonado por o por cuenta del Fondo), en la Fecha de Amortización Anticipada, **la diferencia, si es positiva, entre:**

(a) el Importe de Fallidos (Defaulted Amount) multiplicado por el Ratio Medio de Recuperación (Average Recovery Rate); ~~ey~~

(b) ~~el Importe de Fallidos menos~~ **importe total de los recobros de principal realizados y ya recibidos por el Fondo respecto de dicho Derecho de Crédito, si dichos recobros, en la fecha de la recompra, son mayores que la Ratio Media de Recuperación.**

[...].”

- Segunda Modificación: Anexo VIII (Glosario de Definiciones), de tal manera que la definición del término “**Importe Determinado Final**” (“*Final Determined Amount*”) e “**Importe de Fallidos**” (“*Defaulted Amount*”) pasa a tener el siguiente tenor literal:

““*Final Determined Amount*” (*Importe Determinado Final*)” means: (i) in relation to any Delinquent Receivable where payments are past due by up to ninety (90) calendar days as at the Early Redemption Date, the Outstanding Balance of such Delinquent Receivable at the immediately preceding Determination Period, ~~End Date~~ minus an amount equal to ~~any~~ **the IFRS 9 Provisioned Amount** for such Delinquent Receivable; (ii) in relation to any Defaulted Receivable (whether or not written-off by, or on behalf of, the Fund) on the Early Redemption Date, **the difference, if positive, between:** (a) the Defaulted Amount multiplied by the Average Recovery Rate; ~~or~~ **and (b) the total amount of principal recoveries received by the Fund with respect to such Receivable** ~~Defaulted Amount minus any realised principal recoveries already received by the Fund, if such recoveries, at the time of repurchase, are higher than the Average Recovery Rate.~~”

““*Defaulted Amount*” (“*Importe de Fallidos*”) means the Outstanding Balance of the Defaulted Receivables. **For the avoidance of doubt, for the purpose of calculating the Defaulted Amount, the Outstanding**



Balance of each Defaulted Receivable shall be taken as at the last day of the Determination Period during which the relevant Receivable became a Defaulted Receivable."

En vista de lo anterior, la Sociedad Gestora declara que ha procedido al otorgamiento de una escritura de novación modificativa y no extintiva de la Escritura de Constitución el día 11 de febrero de 2022 (la "**Escritura de Novación**"), otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, con número 907 de su protocolo.

Igualmente, se comunica que Fitch Ratings España, S.A.U., con fecha 8 de febrero de 2022, y DBRS Ratings GmbH, Sucursal en España, con fecha 2 de febrero de 2022, considerando las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución, han confirmado que no afectan a la calificación crediticia de los Bonos con Rating.

Con fecha 15 de febrero de 2022, la CNMV ha incorporado a sus registros oficiales una copia de la Escritura de Novación tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5/2015 y, en particular, de lo indicado en el apartado b) de su artículo 24.2.

Una copia de la Escritura de Novación se encontrará disponible en el domicilio social de la Sociedad Gestora sito en calle Orense 58, 28020 (Madrid) y en la página web de la Sociedad Gestora (www.tda-sgft.com).

Los términos en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en la Escritura de Constitución.

Atentamente,

D. Ramón Pérez Hernández

Consejero Delegado

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.